

INSTRUCTIVO No. 010 DE 1999
(15 de marzo)

Señores:

REPRESENTANTES LEGALES, JEFES DE ÁREAS FINANCIERAS, JEFES DE CONTROL INTERNO, JEFES DE CONTABILIDAD, CONTADORES DE LOS ENTES PÚBLICOS DE LOS SECTORES CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DEL NIVEL NACIONAL SUJETOS AL AMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA –SIIF-

REFERENCIA: Instructivo Operacional para la homologación de saldos de la información contable básica al 01 de enero de 1999, de que trata el numeral 3.2 de la Carta Circular No 17 de febrero 15 de 1999.

1. OBJETIVOS

1.1. GENERAL

Garantizar que los saldos presentados en la información contable básica a 1 de enero de 1999 de las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Sistema integrado de Información Financiera -SIIF-, se revelen en los códigos contables a los cuales se refiere la Circular Externa 30 del 15 de marzo de 1999 y que se encuentran incorporados en la base de datos del mencionado sistema.

1.2. ESPECÍFICOS

1.2.1 Dar las pautas generales para la ejecución del proceso de homologación de la información contable básica.

1.2.2 Determinar las relaciones que se generan en el proceso de homologación entre las subcuentas del catálogo actual y las subcuentas habilitadas en la Circular Externa 30 del 15 de marzo de 1999.

2. HOMOLOGACION DE SUBCUENTAS

Los saldos que presenten las siguientes subcuentas a 31 de diciembre de 1998, se deben homologar a 1 de enero de 1999, teniendo en cuenta estas relaciones:

2.1 Relaciones en los Activos

2.1.1 Cuenta única nacional

Diciembre 31 de 1998	1 de enero de 1999
111004- Cuenta única nacional	111101- Cajero
	111102- Recaudo por ente generador (TIPO I)
	111103- Recaudos afectación específica (TIPO I)
	111104- Recaudo concepto de ingreso (TIPO II)
	111105- Embargos Nación
	111190- Otros recaudos
112004- Cuenta única nacional	111101- Cajero
	111102- Recaudo por ente generador (TIPO I)
	111103- Recaudos afectación específica (TIPO I)
	111104- Recaudo concepto de ingreso (TIPO II)
	111105- Embargos Nación
	111190- Otros recaudos

2.1.2 Avances y anticipos entregados

31 de diciembre de 1998	1 de enero 1999
142001- Anticipos sobre compras	142012- Anticipo para adquisición de bienes y servicios
	142013- Anticipos para proyectos de inversión
142002- Anticipos sobre proyectos específicos	142012- Anticipo para adquisición de bienes y servicios
	142013- Anticipos para proyectos de inversión
142004- Anticipos sobre contratos	142012- Anticipo para adquisición de bienes y servicios
	142013- Anticipos para proyectos de inversión

2.1.3 Cargos diferidos

31 de diciembre de 1998	1 de enero de 1999
191101- Materiales y suministros	191021- Elementos de aseo, lavandería y cafetería
	191022- Combustibles y lubricantes

2.2 Relaciones en los Pasivos

2.2.1 Cuentas por pagar

31 de diciembre de 1998	1 de enero de 1999
240501- Bienes y servicios (*)	240101- Bienes y servicios
	240102- Proyectos de inversión
241001- Compra de bienes	240101- Bienes y servicios
	240102- Proyectos de inversión
241002- Prestación de servicios	240101- Bienes y servicios
	240102- Proyectos de inversión
241003- Ejecución de obras	240102- Proyectos de inversión
241090- Otros contratistas	240101- Bienes y servicios
	240102- Proyectos de inversión
244075- Otros impuestos nacionales	244095- Otros impuestos
244080- Otros impuestos departamentales	244095- Otros impuestos
244085- Otros impuestos municipales	244095- Otros impuestos
246001- Fallos	246002- Sentencias y conciliaciones

(*) La homologación de los saldos de esta subcuenta solo se efectuará en la parte que corresponda a las cuentas por pagar por concepto de la ejecución del presupuesto de gastos generales e inversión.

3. VALIDACION Y CARGUE INICIAL

La información contable inicial debe ser remitida en el formato CGN-96-001, de acuerdo con las instrucciones establecidas en el numeral 6.2.3.3.2 del Plan General

de Contabilidad Pública, homologado según se definió en el punto anterior y atendiendo las siguientes aclaraciones:

- La fecha de corte de corte es **01-01-99**
- Las cifras deben ser reportadas con centavos.
- Las cifras reportadas deben dar sumas iguales, es decir que la suma de los débitos sea igual a la suma de los créditos, incluyendo los centavos.
- No se deben incluir las cuentas de las clases 4, 5, 6, 7 y los grupos 02 y 03.
- Las Unidades Ejecutoras o subentes contables deben a su vez, remitir los saldos iniciales de los subentes contables de segundo orden, según se haya definido con la Contaduría General de la Nación, en cada caso en particular y teniendo en cuenta los códigos asignados.

4. VIGENCIA

El presente Instructivo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y será aplicado, por los entes públicos que se incorporen en la primera etapa del SIIF y aquellos que lo hagan posteriormente, a partir de la información financiera, económica y social correspondiente al 1 de enero de 1999.

Cordialmente,



ÉDGAR FERNANDO NIETO SÁNCHEZ
Contador General de la Nación